



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0457

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** poder debidamente conferido en el que conste el correo electrónico del apoderado, que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Alléguese** las constancias de validación de la factura electrónica en la DIAN, así como el certificado de existencia de cada factura expedido por la DIAN, como quiera que se presentaron inconvenientes en la lectura de los códigos QR.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM